



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-008-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y DOS MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las Nueve y Diez minutos de la mañana del catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por la Ingeniera **SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO**, quien es mayor de edad, Ingeniera Civil, nicaragüense y de este domicilio, portadora de cédula de identidad ciudadana número 001-020285-0012L, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y once minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de referencia **RDP-574-16**, la cual fue notificada a las una y treinta minutos de la tarde del dos de diciembre del año en curso, la que en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en calidad de **Administradora de Proyectos Viales, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, por incumplir los artos. 130, de la Constitución Política de Nicaragua, 7 literal e) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un mes de salario (1)**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), por el titular de dicho Ministerio, conforme lo dispone los Artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial iniciado a la Ingeniera SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO, el cual se hizo del conocimiento de la recurrente mediante notificación de fecha veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis, y que concluyó con la referida Resolución Administrativa con código de referencia **RDP-574-16**, objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la Ingeniera SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO, de cargo expresado, practicada a las una y treinta y cinco minutos de la tarde del dos de diciembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el quinto día hábil del término de quince días antes señalado por la el Arto. 81 de la Ley N° 681, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en dos (2) folios que contiene su alegato, al cual adjunta dieciséis (16) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver.

CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por la Ingeniera **SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO**, en calidad de **Administradora de**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-008-17

Proyectos Viales, del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su petición, concluyendo que en la Resolución Administrativa identificada con código RDP-574-16 quedó demostrado que durante el proceso administrativo de verificación de la declaración patrimonial de la recurrente, declaró no poseer Propiedades, ni vehículos ni sociedades, pero si dijo poseer la cuenta Bancaria BAC-354874141, sin embargo, del informe suministrado por el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, en fecha del treinta de junio del año en curso, se evidencia que la recurrente, posee a su nombre un bien inmueble ubicado en la Urbanización Valle Santa Rosa, Ciudad Sandino, el cual se identifica como lote número 92, Bloque A-4, el cual posee un área de doscientos trece punto cincuenta y nueve metros cuadrados de extensión (213.59mts²), la cual se encuentra inscrito bajo la cuenta registral N° 234,644, tomo 3,361, folio 37, asiento 1ro., columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Asimismo, se demostró con la información suministrada por el Banco de América Central (BAC), que la recurrente posee una cuenta personal en dólares identificada bajo el número 355328097, la cual fue abierta el día veintinueve de diciembre del año dos mil diez. Que al ser dadas a conocer a la Ingeniera SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO las inconsistencias encontradas para efectos de que presentara sus alegatos, aclaraciones o ampliaciones necesarias, para el desvanecimiento de los hallazgos, se le concedió un plazo de quince días para tal fin. Mediante comunicación recibida en fecha veinticinco de julio del año dos mil dieciséis. La recurrente, al expresar sus aclaraciones alegó que el bien inmueble identificado bajo la cuenta 234,644, tomo 3,361, folio 37, asiento 1ro., columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua, no es una finca sino una propiedad y sobre la cuenta BAC 355328097, expreso que es una cuenta personal en dólares. Que en su Recurso de Revisión de fecha del catorce de diciembre del año en curso, en su escrito repite lo alegado en el proceso de verificación, aceptando la existencia de la Propiedad nominada, pero que supuestamente no tenía en su momento la documentación de la misma, sino hasta en el año dos mil quince que le fue entregada por el Banco de Finanzas, lo cual es ratificado con la copia de la escritura pública ya relacionada, la que al momento de su declaración de probidad en fecha del 20 de marzo del año 2014 se encontraba debidamente inscrita desde el cinco de abril del año dos mil trece. Y con relación a la cuenta BAC, alegó la Recurrente que por omisión involuntaria no declaro la existencia de la misma, pues ésta la usa para casos de emergencias. Como se observa los alegatos expuestos por la recurrente no aportan nuevos elementos que permitan resolver con lugar su solicitud de revisión, y con las pruebas aportadas por la Ingeniera Sonia del Carmen Cerda Rizo, más bien se reafirma que al momento de presentar su declaración de probidad no reportó dicha propiedad.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: No ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la Ingeniera **SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO**, en su calidad de Administradora de Proyectos Viales, del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-008-17

Transporte e Infraestructura (MTI), en contra de la resolución administrativa N° **RDP-574-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y once minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, por incumplir los artículos 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.

SEGUNDO: Se ratifica en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa N° **RDP-574-16**, dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las una y once minutos de la tarde del día once de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual establece Responsabilidad Administrativa y Sanción Administrativa de un mes de salario a cargo de la Ingeniera SONIA DEL CARMEN CERDA RIZO.

TERCERO: De conformidad con el artículo 53, numeral 7), y 81 in fine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o el de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, si así lo estima conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente